



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 de esta Capital, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada a raíz de la denuncia de D M L por averiguación del paradero de su hija de dieciséis años, respecto de quien dijo que se había retirado de su domicilio tras haber discutido con ella, y que hasta ese momento no había podido contactarla, presumiendo que se habría dirigido a la villa 9 de julio de la localidad bonaerense de Villa Ballester.

Por otro lado, del relato de R G L surge que su sobrina habría acudido a ella en busca de refugio, luego de pasar una noche en la casa de una amiga. A su vez, le habría referido que el día en que se ausentó de su casa, su madre le había recriminado su manutención, la había amenazado con que la mandaría a prostituirse para darle de comer a sus hermanos y la había golpeado. La víctima también le habría revelado que su madre ejerce la prostitución, que en una oportunidad la obligó a mantener relaciones sexuales con un adulto en esta ciudad, y que varias veces había intentado que hiciera lo mismo, pero que ella se habría negado o se habría escapado de su casa. En ese contexto se habría enterado, además, que la joven y su hermana también serían obligadas a vender estupefacientes “en el fondo del barrio, cerca de la antena”.

El juzgado provincial, de acuerdo con lo solicitado por la fiscalía, declinó su competencia territorial al considerar que el hecho del que habría sido víctima la joven M.D.R., enmarcado en los artículos 125 y 126, tercer párrafo, del Código Penal, habría ocurrido en esta Capital (cf. resolución del 16 de agosto de 2019).

A su turno, la justicia nacional rechazó esa atribución por prematura, al sostener que no se hallaba precedida de la investigación suficiente para determinar concretamente el hecho que habría tenido lugar en el ámbito de esta ciudad, teniendo en cuenta, además, que de las constancias agregadas surgen otros sucesos de

connotación delictiva que habrían ocurrido en la localidad de José León Suárez (cf. resolución del 13 de noviembre de 2019).

Con la insistencia del primero, mediante su resolución del 30 de julio de 2020, y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, con fecha 21 de octubre de 2021, quedó trabada esta contienda.

Más allá de advertir la demora incurrida por el juzgado de garantías en la elevación del incidente a V.E., considero que el conflicto no se encuentra precedido de la investigación suficiente para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58. Pues sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda, los escasos elementos incorporados no resultan suficientes para formar fundado criterio acerca de los pormenores de los hechos denunciados por R G L en perjuicio de sus sobrinas –quienes aún no habrían brindado su testimonio con los recaudos que merece su situación– y los lugares de su presunta comisión, que podrían abarcar distintas jurisdicciones territoriales.

Por lo tanto, teniendo en cuenta, además, que con respecto a la situación de la joven M.D.R. y sus hermanos tomó intervención el Servicio Local de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Municipalidad de San Martín, ante cuyas especialistas se dejó constancia de la reubicación de aquéllos junto a su tía y abuela materna en el ámbito bonaerense, opino que corresponde a la justicia provincial, que previno, profundizar la investigación en ese sentido, sin perjuicio de lo que surja con posterioridad.

Buenos Aires, 28 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.06.2022 14:24:16